

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintidos (2022).

**ASUNTO**

Se ocupa el despacho de resolver el recurso de reposición que fuere interpuesto por el condenado **GUSTAVO AYALA JEREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.478.073 contra la providencia que profiriera este despacho el 7 de septiembre de 2022 en lo atinente a la redención de pena.

**ANTECEDENTES**

1. Este juzgado vigila la pena de **CINTO CUARENTA Y CUATRO (144) MESES DE PRISION**, impuesta al sentenciado **GUSTAVO AYALA JEREZ** por el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** en sentencia emitida el 9 de abril de 2019 al haberlo hallado responsable del delito de **ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS**, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. Se logra evidenciar, que el condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 25 de noviembre de 2016, hallándose en el CPMS BUCARAMANGA.
3. Mediante auto proferido el 7 de septiembre de 2022 este Juzgado reconoció una redención de pena por estudio de 58 días teniendo en cuenta los certificados No 18381748, 18462441 y 18566236 que fueron enviados por el establecimiento carcelario donde se encuentra privado de la libertad el sentenciado.
4. El condenado mediante escrito interpuso recurso de **REPOSICIÓN** al considerar que no se le redimieron los cómputos correspondientes desde el 1 de marzo de 2017 al 30 de septiembre de 2021.

**CONSIDERACIONES DEL JUZGADO**

Sea lo primero advertir que el recurso tiene por fin la revisión de la decisión tomada por el propio funcionario que la profirió, pero en todo caso es deber del recurrente sustentar su recurso, a efectos de saber qué aspectos son los que generan su inconformidad.

Revisado el auto recurrido y contrarrestada la motivación del mismo con los argumentos elevados por el condenado al momento de recurrir la decisión, logra observar este despacho que el señor **GUSTAVO AYALA JEREZ** no tiene

conocimiento que el establecimiento carcelario no ha remitido con destino a este juzgado los certificados de cómputos correspondientes a los meses de marzo de 2017 a septiembre de 2021, por lo cual en el auto proferido por este despacho el 7 de septiembre de 2022 solo se le redimieron los certificados No 18381748, 18462441 y 18566236 de fecha 1 de octubre de 2021 al 30 de junio de 2022 concediéndosele una redención de pena por estudio de 58 días, dado que no se contaron con mas certificados de cómputos expedidos a su favor.

El juzgado resalta que el sentenciado tiene una privación de libertad en físico de 73 meses 4 días dado que se encuentra privado por cuenta de estas diligencias desde el 25 de noviembre de 2016 y cuenta con un tiempo de 1 mes 28 días de redención de pena.

Ahora bien, frente a las redenciones de pena correspondientes desde marzo del año 2017 al mes de septiembre del año 2021 que hace mención el sentenciado en el recurso, las mismas no han sido reconocidas por este juzgado dado que a la fecha no han sido enviadas por parte del CPMS BUCARAMANGA, siendo necesario para ello contar con los certificados de cómputos de tiempo dedicado al estudio, el trabajo o la instrucción, actas de consejo de disciplina o calificaciones de conducta, que den cuenta del comportamiento, debiendo este juzgado **ORDENAR** a través del **CSA OFICIAR** al **CPMS BUCARAMANGA** a efectos de que envíe con destino a este Despacho los certificados de cómputos que el sentenciado tenga pendiente por ser redimidos.

Dado el análisis anterior no existe motivo para reponer la decisión proferida por este juzgado el 7 de septiembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto calendarado el 7 de septiembre de 2022 mediante el cual se le concedió al sentenciado una redención de pena por estudio de 58 días, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

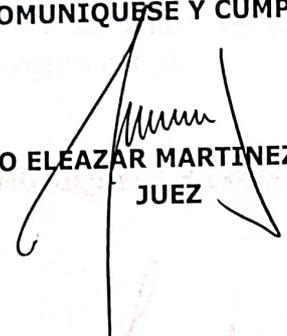
Auto interlocutorio  
Condenado: GUSTAVO AYALA JEREZ  
Delito: ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS  
RADICADO: 68001 6000 159 2016 12307  
Radicado Penas: 31607  
Legislación: Ley 906 de 2004

52

**SEGUNDO:** SE dispone **ORDENAR** a través del **CSA OFICIAR** al **CPMS BUCARAMANGA** a efectos de que envíe con destino a este Despacho los certificados de cómputos que el sentenciado tenga pendiente por ser recibidos.

**TERCERO:** Comuníquese la presente decisión al sentenciado **GUSTAVO AYALA JEREZ**, quien actualmente se encuentra privado de la libertad al interior de la **CPMS BUCARAMANGA**.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**HUGO ELEAZAR MARTINEZ MARÍN**  
**JUEZ**

HUGO ELEAZAR MARTINEZ MARÍN  
JUEZ